

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000785** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000717 del 28 de septiembre de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., con NIT. 900.806.600-4, permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), bajo las especificaciones ahí señaladas. Así como también, dictó otras disposiciones con ocasión al mismo.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, seguido de esto y, en atención a la solicitud presentada por la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 00064 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN N°00717 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**, en atención a las consideraciones ahí expuestas.

Que, la citada Resolución fue notificada personalmente el 13 de febrero de 2020.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., notificada por correo electrónico el 11 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente, el señor JUAN CAMILO GARCIA VERGARA, actuando en calidad de representante legal -para asuntos judiciales y administrativos- de la sociedad RELIANZ MINING

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000785 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

SOLUTIONS S.A.S., mediante **Radicado No. 202314000082362 del 28 de agosto 2023**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000629 de 2023, argumentando lo siguiente:

“(…) HECHOS

1. Mediante la Resolución No. 00717 del 28 de septiembre de 2018, la corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó permiso de vertimientos y dictó otras disposiciones legales a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** identificada con NIT.900.806.600-4, con un caudal de descarga de 1,8 L/S con tipo de flujo de descarga intermitente, por un término de (5) años.
2. **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, efectúa proceso de conexión a la red de alcantarillado municipal de soledad, operada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P. - TRIPLE A, por lo cual realiza trámite de pérdida de ejecutoriedad de permiso de vertimiento otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
3. Por medio de Resolución No. 0000064 del año 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 00717 del 28 de septiembre de 2018., la cual otorgó permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones Legales.
4. El día 11 de agosto de 2023, se recibe notificación electrónica de acto administrativo tipo resolutivo No. 0000629 de 2023. Por medio de la cual se realiza cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad de 2023 a los titulares de permisos de vertimientos y planes de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento otorgados y aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
5. Que dentro del Anexo Nro. 1. (Pág. 13) Relación de usuarios titulares de permisos de vertimientos, a la fecha se encuentra relacionada la razón social de empresa **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, como titular de instrumento de permiso de vertimientos bajo el expediente Nro. 2002-013.
6. Que en el acto Administrativo No. 717 del año 2018 (el cual no tiene fuerza ejecutoria), la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** se encuentra con calificación de impacto Alto.
7. Que en la Resolución 629 de 2023, se genera el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad que represento por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 23.094,432)**.

Con base en los anteriores antecedentes realizamos las siguientes:

PETICIONES

1. Modificar el anexo No. 01 Relación de usuarios titulares de permisos de vertimientos de la Resolución número 629 de 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, eliminando nuestra razón social “**RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Sede de Soledad**”, como titular de permiso de vertimientos.
2. Proceder con proceso de anulación de cobro por concepto de seguimiento ambiental, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 23.094,432)**. (…).

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- **Competencia de la Corporación:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000785** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De la procedencia del Recurso de Reposición

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000785** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 11 de agosto de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 28 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

**III. CONSIDERACION
ES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2002-013, con ocasión al permiso de Vertimientos otorgado -mediante Resolución No. 000717 del 28 de septiembre de 2018- a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., fue posible evidenciar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000629 del 26 de julio de 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; relacionando en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000785** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

| | | | | | | | |
|---|-------------------------|-----------------------|-----|------------|-------|-------------|--------------|
| ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO "ZOFIA" PROPIEDAD HORIZONTAL | Permiso de Vertimientos | 0527-458/ 0529-004 | 584 | 31/07/2019 | Medio | 900757848-2 | \$14.790.595 |
| AGUACARIBE S.A.S. E.S.P. | Permiso de Vertimientos | 0502-096/ 0502-266 | 146 | 15/04/2020 | Alto | 901231847 | \$23.904.432 |
| CARTON DE COLOMBIA S.A. (PLANTA MOLINO 5) | Permiso de Vertimientos | 0201-318 | 599 | 6/09/2018 | Alto | 890300406 | \$23.904.432 |
| COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. | Permiso de Vertimientos | 0202-152 | 858 | 28/11/2016 | Alto | 800156044 | \$23.904.432 |
| RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. (SOLEDAD) | Permiso de Vertimientos | 2002-013 | 717 | 28/09/2018 | Alto | 900806600 | \$23.904.432 |

Que, consecuentemente, la sociedad en comento interpone el presente recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos ahí expuestos y señalados en los antecedentes administrativos de este proveído. Aclarando que, en cuanto a la Resolución No. 00064 que mencionan en los mismos, esta corresponde al año 2020 y NO 2019.

Que, en consecuencia, se constató que en atención a la solicitud presentada bajo Radicado No. 0009312 del 08 de octubre de 2019, esta Entidad expidió la **RESOLUCIÓN No. 00064 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN N°00717 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**, resolviendo en cuanto al instrumento de control sujeto a cobro y aquí tratado:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE, la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 717 de 2018, que otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT. 900.806.600-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (…)”

Que, en ese sentido, queda claridad que la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., actualmente no cuenta con el mencionado permiso y, esta Autoridad Ambiental por un error involuntario la relacionó en el Anexo No. 01 de la Resolución recurrida, aun cuando el cobro notificado NO resulta procedente para el usuario con base en las consideraciones jurídicas aquí referidas.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 2002-013, esta Corporación ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y procede a EXONERAR a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad en comento, en donde se estableció una suma a cancelar de: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (COP\$23.904.432) acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado para la anualidad 2023, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000785** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000785** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., que suscitó la revisión del Expediente No. 2002-013, esta Corporación procederá a:

ACEPTAR el recurso de reposición -interpuesto por la sociedad en comento- y, en consecuencia, EXONERAR a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; y, EXCLUIRLA del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT. 900.806.600-4**, contra la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”* y, **EXCLUIR** del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT. 900.806.600-4**, en donde se estableció una suma a cancelar de: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000785** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (COP\$23.904.432), de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT. 900.806.600-4**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico notificacionesjudiciales@relianz.com.co y/o la siguiente dirección: Calle 30 No. 19 – 04, en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

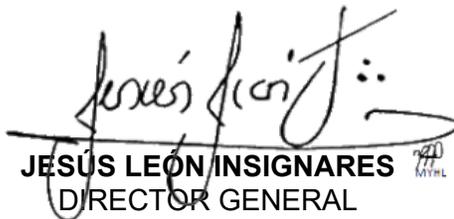
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

12.SEPT.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

| | |
|------------|---|
| EXP. | 2002-013 |
| ELABORÓ: | JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA  |
| SUPERVISÓ: | CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO |
| REVISÓ: | MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL |
| APROBÓ: | BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL |
| VoBo: | JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION  |